



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00155 00
Demandante	Fredy León Muñoz Arango
Demandado	Yina Marcela Agudelo Rios
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1 del C.G.P., deberá allegar un nuevo poder donde se identifiquen claramente la parte demandante y demandada, toda vez que en el poder que se anexa se observa una inconsistencia respecto de ellas.
2. Precisaré en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión.
3. Indicaré de forma clara, precisa y concreta la fecha a partir de la cual el señor Fredy León Muñoz Arango inició la posesión en el inmueble que interesa.
4. Comoquiera que al tenor de lo dispuesto en el final del inciso 1º numeral 5º artículo 375 del C.G.P., debe citarse también al acreedor hipotecario, deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble con una fecha de expedición, inferior a un mes.
5. Deberá precisar si la señora YINA MARCELA AGUDELO RIOS actualmente vive en la propiedad y ejerce actos de señora y dueña.
6. Dirá si está pretendiendo le sea adjudicado algún derecho que le corresponde a la señora YINA MARCELA AGUDELO RIOS; además, indicará si el inmueble objeto del presente asunto se encuentra dividido material y jurídicamente.
7. Ampliaré el hecho séptimo de la demanda y señalaré de forma concreta en qué consisten las reparaciones y reformas a que hace referencia en dicho numeral.
8. Dirá a cuál sentencia de sucesión se refiere en el hecho décimo tercero de la demanda. Aclararé también en este hecho a qué se refiere al mencionar que su poderdante ha sido reconocido como poseedor y propietario del bien inmueble que pretende se adjudique por medio de este proceso.
9. Deberá indicar por qué señala en el acápite de pruebas que aporta una cantidad de documentos, si tan solo aportó de los documentos allí citados, el poder y la solicitud de amparo de pobreza.



10. Deberá aclarar el acápite de “Inspeccion Judicial” y “perito”, teniendo en cuenta que no obra en el expediente ningún avalúo presentado por la parte demandante.

11. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso, deberá allegar el certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al último trimestre del año 2021.

12. Allegará el certificado de pertenencia de que trata el art. 375, núm. 5° del C. G. P., en armonía con la Instrucción administrativa #10 del 4 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, tanto del bien objeto de usucapión como del de mayor extensión. O en su defecto, allegará la prueba de la gestión de solicitud del mismo ante la referida entidad, conforme lo establecido en el inciso 2° dicho acápite.

13. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, esto es parte demandada, apoderado y terceros, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

14. Con ocasión a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante dirá cuál es el canal digital donde recibe notificaciones la demandada. También indicará la dirección física donde dicha parte recibirá notificaciones personales. (Art. 82 N° 10 C.G.P.).

La solicitud de amparo de pobreza será resuelta en la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 153 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74dd454ed4c6a020138426a1aa6588bd0916db667658211b1bce001coe53377d



Documento generado en 14/05/2021 12:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>